

**EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,
POR MEDIO DEL PRESENTE**

P U B L I C A:

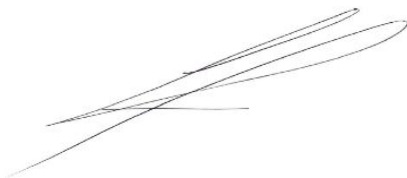
La parte resolutive de la sentencia proferida dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos # 2022 – 00305 de MISHELL ANDREA TORRES OSORIO promovido por DIANA MARCELA OSORIO PULGARÍN, que dice:

PRIMERO: ORDENAR la adjudicación de apoyos en favor de MISHELL ANDREA TORRES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.444.220, para lo siguiente: a) El cuidado personal y para la administración de sus bienes y dineros. Dicho apoyo por el termino de 5 años prorrogable automáticamente por ser del resorte personal de la titular del derecho b) Para gestiones en salud. Dicho apoyo por el termino de 5 años prorrogable automáticamente por ser del resorte personal de la titular del derecho c)Representación en gestiones relacionadas con su desarrollo intelectual y/o académico. Dicho apoyo por el termino de 5 años prorrogable automáticamente por ser del resorte personal de la titular del derecho d) Para adelantar los trámites correspondientes a la demanda ejecutiva y los procesos que se adelanten para la satisfacción del derecho de alimentos de la demandada MISHELL ANDREA TORRES OSORIO en razón al suministro incumplido de la cuota alimentaria debida por el padre de la demandada señor CARLOS ALBERTO TORRES TORRES. Apoyo por el termino de 5 años prorrogable a solicitud de parte. SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá a la beneficiaria en cualquiera de los actos jurídicos anteriormente señalados y para la salvaguardias, es su sobrina DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN identificada con la cedula de ciudadanía 22.009.279, quien, en su gestión deberá responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, usando el criterio de mejor interpretación de la voluntad según la trayectoria de la vida de persona, gustos, e historia conocida, y en todo caso, cualquier otra consideración pertinente para el caso en concreto, conforme a la Ley 1996 de 2019. TERCERO: ADVERTIR a la señora DIANA MARCELA OSORIO PULGARIN que deberá tomar posesión como

persona de apoyo para los actos jurídicos señalados, para lo cual deberá expresar su aceptación. La posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular, previa aceptación del encargo. CUARTO: ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice un BALANCE y lo entregue a la titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente: a) El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular. c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019. QUINTO: La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente a los apoyos brindados será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019. SEXTO: Sin condena en costas, por no ameritarse. Lo aquí decidido queda notificado por ESTRADOS.

Se publica en la página web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

El Santuario, 21 de junio de 2023.



LUSA FERNANDA BARRERA MARULANDA
Secretaria